

Diario oficial, 27462, Bogotá, jueves 16 de noviembre de 1950  
**Se reglamentan los exámenes de bachillerato y el ingreso a las Facultades  
Universitarias.**

Decreto 3246 de 1950 (OCTUBRE 24)

*por el cual se reglamentan los exámenes de bachillerato y el ingreso a las Facultades  
Universitarias.*

El Presidente de la república de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° Los exámenes finales en las materias de sexto año de bachillerato, que se han venido practicando por el Ministerio de Educación Nacional, se verificarán, a partir del presente año, bajo la total responsabilidad de los Rectores de los Colegios aprobados, y que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 2° del Decreto 1070 de 1938.

Los Rectores enviarán al Ministerio de Educación el cuadro de las calificaciones obtenidas en los exámenes de los cinco primeros años de bachillerato, después de terminar el quinto año.

Las obtenidas en el sexto serán enviadas al terminar éste, de acuerdo con la reglamentación que expedirá el Ministerio.

El Ministerio refrendará el título de bachiller, previo examen de la documentación de los aspirantes.

Artículo 2° Todas las Facultades de las diversas Universidades del país, tanto oficiales como privadas, tendrán obligación, para poder extender matrículas a los estudiantes que soliciten entrada en ellas, de hacer un examen de concurso que debe versar sobre las tres materias más adecuadas como preparación básica para la carrera profesional que se haya escogido, y además una serie de preguntas precisas sobre conocimientos generales adquiridos en el bachillerato, una redacción castellana y traducciones de inglés y francés, todo de acuerdo con la reglamentación de este Decreto, que expedirá el Ministerio de Educación.

Los formularios para estos exámenes de concurso deben ser previamente aprobados por el Ministerio de Educación. Los trabajos ejecutados por los alumnos y sus calificaciones respectivas serán inspeccionados por el mismo Ministerio, cuando lo estime conveniente.

Artículo 3° Quedan en estos términos derogados el Decreto número 690 de 1942, los artículos 1°, 7°, 8° y 9° del Decreto número 1070 de 1938, la Resolución número 891 de 1940 y demás disposiciones concordantes.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de octubre de 1950.

LAUREANO GOMEZ.

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio ALVAREZ RESTREPO